



PLIEGO DE CARGOS No. 0384

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	0322 - 2016
PRESUNTO INFRACTOR:	CONSTRUCTORA CHARANECK Y COMPAÑÍA LIMITADA
DIRECCION:	Carrera 46 No. 75 - 71

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 0868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 0890 DE DICIEMBRE 24 DE 2008 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1. Revisado el expediente se observa que en Mayo 06 de 2016 se procedió a hacer visita por parte de funcionarios de la oficina de Control Urbano de esta Secretaría al predio ubicado en la Carrera 46 No. 75 – 71 de esta ciudad, dando origen al informe técnico C.U. N° 0499 - 2016 en el cual se observó “(...) una obra sin licencia de construcción al momento de la visita, de una construcción con una altura para bodega, de más de 4.00 Mts en block y perfil metálico para confinar estos muros, en un avance del 50%. Área de infracción construcción sin licencia = 130.00 Mts2 (...)”
2. Posteriormente, mediante Auto N° 0625 de julio 15 de 2016 se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de la CONSTRUCTORA CHARANECK Y COMPAÑÍA LIMITADA, decisión que fue comunicada mediante oficio con código de registro QUILLA-16-089391 de julio 19 de 2016.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1. CONSTRUCTORA CHARANECK Y COMPAÑÍA LIMITADA identificado con Nit. No. 891.702.649-5, en calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-12130 y ubicado en la Carrera 46 No. 75 – 71 de esta ciudad.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS NORMAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN.

Presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de 2015.

La actuación se encuentra sustentada en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud



0384-4

de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

...3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

IV. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

V. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área total presunta infracción:	130.00 Mts ² .	Correspondiente a la sanción para quienes presuntamente parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones sin la respectiva licencia.
Valor SMLDV:	\$ 22.982	
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de construcción sin la respectiva licencia.	
Sanción Máxima	\$ 59.753.200	
Sanción Mínima	\$ 29.876.600	

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

VI. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico C.U. No. 0499 de fecha 06 de Mayo de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
2. Orden de suspensión y sellamiento de la obra No. 0267 de 2016.
3. Datos básicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-12130 expedido por el VUR.



VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que dentro de las averiguaciones preliminares adelantadas en el presente proceso sancionatorio, se observa que el propietario del inmueble ubicado Carrera 46 No. 75 – 71 de esta ciudad, donde presuntamente se cometieron infracciones urbanísticas es la CONSTRUCTORA CHARANECK Y COMPAÑÍA LIMITADA identificado con Nit. No. 891.702.649-5.

Que en el inmueble ubicado en la Carrera 46 No. 75 – 71 de esta ciudad, se pudo observar actividad constructiva en la modalidad de demolición y obra nueva, sin la respectiva licencia, en un área de 130.00 Mts².

Que revisada la base de consolidado de licencia reportadas por las Curadurías Urbanas a la suscrita Secretaría, se observa que al predio ubicado en la Carrera 46 No. 75 – 71 de esta ciudad, no se registra trámite de solicitud de licencia de construcción respecto al inmueble mencionado.

Que la presunta infracción urbanística descrita se encuadra para aplicar la sanción descrita en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003 relacionada con parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, tal como sucedió con la construcción en la modalidad demolición y obra nueva en el predio señalado, en un área de 130.00 Mts².

Que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación en el inmueble ubicado en la Carrera 46 No. 75 – 71 de esta ciudad y las demás pruebas aportadas, se cuenta con suficientes elementos de juicio para evidenciar la presunta comisión de una infracción urbanística relacionada con parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia.

Que en este orden de ideas considera el despacho que de las pruebas obrantes en el expediente existen méritos suficientes para continuar con el presente proceso sancionatorio, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, en contra del señor CONSTRUCTORA CHARANECK Y COMPAÑÍA LIMITADA identificado con Nit. No. 891.702.649-5, en calidad de propietario del inmueble, ubicado en Carrera 46 No. 75 – 71 de esta ciudad.

- **CARGO UNICO:** Construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 130.00 metros cuadrados de conformidad a lo establecido en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la CONSTRUCTORA CHARANECK Y COMPAÑÍA LIMITADA, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley





1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VI del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

02 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario De Control Urbano Y Espacio Público

Revisó: Paola Serrano Zapata – Asesora de Despacho

Proyectó.: Jorge Mariano – Abogado